



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

CÓRDOBA, 06 SEP 2016

VISTO:

El Expte. de la Universidad Nacional de Córdoba N° 0039337/2016 por el cual la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO ÁREA INGENIERÍA, solicita autorización para celebrar Contrato de Locación de Servicios (Profesional Independiente) con el Ab. Víctor H. CARRANZA BECERRA, en función de la necesidad manifestada; y

CONSIDERANDO:

Que el acto encuadra en lo prescripto por la Ordenanza N° 5 del H. Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba, de fecha 22 de Mayo de 2012;

Que cuenta con el Visto Bueno de la Secretaría Administrativa;

EL DECANO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

RESUELVE:

Art. 1º.- Reconocer los servicios profesional a favor del Ab. Víctor H. CARRANZA BECERRA (D.N.I.:8.645.145), CUIT N° 20-08645145-0, Monotributista Categoría B, desde el 01 de Julio al 30 de Julio de 2016, por un monto total de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS C/00/100 (\$ 1.400,00), El presente gasto será atendido con recursos de la ESCUELA DE CUARTO NIVEL de esta Facultad

Art. 2º.- Aprobar el Contrato de locación de Servicios (Profesional Independiente) de que se trata, a celebrar con el Ab. Víctor H. CARRANZA BECERRA (D.N.I.:8.645.145), que como ANEXO I forma parte de la presente, el cuál registrá desde el 1º de Agosto de 2016 y hasta el 31 de Julio de 2017, con la remuneración e imputación especificada en estos actuados. El presente gasto será atendido con recursos de la ESCUELA DE CUARTO NIVEL de esta Facultad.

Art. 3º.- Corresponde al contratado el pago de la parte proporcional del sellado Provincial de ley correspondiente al presente contrato.

Av. Vélez Sársfield 1600
5016 CORDOBA – República Argentina

Teléfono: (0351) 4334139/4334140
Fax: (0351) 4334139

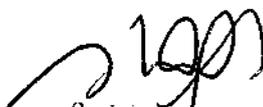


H
7



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Art. 4º.- Dese al Registro de Resoluciones, comuníquese a la Escuela de Cuarto Nivel a fin de notificar al interesado, al Área Económico Financiera y previo a girarse las presentes actuaciones a la Secretaría Académica Investigación y Posgrado Área Ingeniería remítanse al Registro de Contratos.


Prof. Ing. DANIEL LAGO
SECRETARIO GENERAL
Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA




Mgter. Ing. PABLO G. RECABARREN
DECANO
Facultad de Ciencias Exactas Físicas y Naturales
Universidad Nacional de Córdoba

RESOLUCION Nº 1384

AB/

ÁREA OPERATIVA



FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS FISICAS Y ATURALES

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Contrato de Locación de Servicio Profesional Independiente

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por el Magister Ingeniero **PABLO RECABARREN**, en su carácter de Decano de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, según autorización y delegación surgida de la Ordenanza 5 HCS de fecha 22 de mayo de 2.012, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n 2° Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, por una parte, en adelante "LA UNIVERSIDAD", y el Abogado **VÍCTOR HUGO CARRANZA BECERRA**, DNI N° 8.645.145, con domicilio en calle [REDACTED] Ciudad de Córdoba, por la otra, en adelante "EL PROFESIONAL", se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD contrata al Abogado **VÍCTOR HUGO CARRANZA BECERRA**, D.N.I. N° 8.645.145, quién acepta para brindar sus servicios profesionales en la función de Asesor Jurídico en el marco de la Ordenanza N° 5 del H.C.S. de fecha 22 de mayo de 2.012, dependiendo de la Secretaría de Investigación y Posgrado de esta Facultad

SEGUNDA: El PROFESIONAL declara que su categoría impositiva ante A.F.I.P. es de Monotributista, Categoría B, Nro. de C.U.I.T 20-08645145-0

TERCERA: EL PROFESIONAL actuará sin relación de dependencia con la Secretaría mencionada.-Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de LA UNIVERSIDAD. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del PROFESIONAL lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto el PROFESIONAL se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la Secretaría de Investigación y Posgrado.-

CUARTA: El presente contrato tendrá duración desde el día **01 de agosto del 2016** y hasta el día **31 de julio del 2017**, y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.



7



FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS FÍSICAS Y NATURALES

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuara, EL PROFESIONAL se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.

DÉCIMA: EL PROFESIONAL no estará exento de ningún impuesto en virtud de este contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

UNDÉCIMA: No está previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que EL PROFESIONAL para el cumplimiento de este contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. EL PROFESIONAL se obliga expresamente a mantener indemne a LA UNIVERSIDAD frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a LA UNIVERSIDAD en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del PROFESIONAL en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.-

DUODÉCIMA: EL PROFESIONAL, manifiesta encontrarse incorporado y efectuando sus aportes previsionales al Sistema de Reparto Nacional N° de CUIL N° 20-08645145-0 y en donde seguirá realizando estos aportes. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes, cuyo

7





FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS FÍSICAS Y NATURALES

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

QUINTA: EL PROFESIONAL no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable EL PROFESIONAL de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. El PROFESIONAL declara conocer la Ley 24.766.

Se entiende por "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de Dependencia contratante y la UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

SEXTA: EL PROFESIONAL percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales, la suma total de [REDACTED], pagaderos en doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas; a partir del día 1 al 10 del mes siguiente y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a las servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley n° 25453, normas complementarias y reglamentarias.-

SEPTIMA: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil entre las partes y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.-

OCTAVA: EL PROFESIONAL pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado nacional, los Estado Provinciales,

7





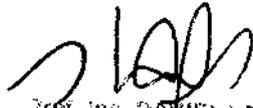
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS FÍSICAS Y NATURALES

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable.

DECIMATERCERA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) La UNIVERSIDAD en calle Avda. Haya de la Torre s/n° 2do. piso, Pabellón Argentina, Ciudad Universitaria, de la Ciudad de Córdoba y b) EL PROFESIONAL en calle [REDACTED] de esta Ciudad de Córdoba.-

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes intervinientes en el presente en la Ciudad de Córdoba, a los días del mes de del año 2016


Prof. Ing. DANIEL LAGO
SECRETARIO GENERAL
Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA




Mgter. Ing. PABLO G. RECABARREN
DECANO
Facultad de Ciencias Exactas Físicas y Naturales
Universidad Nacional de Córdoba